



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *13* horas del día *26* de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. S.L. N° 170, año 2009, caratulado: "S/ CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA"** y el Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado **"S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO"** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICIUTTI se transcribe a continuación su voto:-----

Vienen para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. S.L. N° 170, año 2009, caratulado: "S/ CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA"** y el **Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados, fue iniciado a instancias de la Auditora Fiscal, C.P. Marina Magalí IGLESIAS, quien a través del Informe N° 312/09, Letra T.C.P. (fs. 1/4), planteó una consulta jurídica, sobre si la reciente sustitución del artículo 21 del Decreto provincial N° 183/08, que ya había sido modificado por Decreto N° 846/08 -ahora- por parte del artículo 2° del Decreto N° 873/09, implica otorgar a las autoridades de los organismos descentralizados y entes autárquicos, facultades más amplias que las originariamente previstas.-----

Basa la duda jurídica en que, a su criterio, tal previsión violaría principios garantizados por la Constitución Provincial, receptados por el primero de los decretos citados.-----

En ese orden de ideas, sostiene la Auditora Fiscal, que excluir, como propicia el artículo 2° del Decreto provincial N° 873/09, a los organismos que comercializan bienes y servicios, de la aplicación de los artículos 12 y 13 del Decreto N° 183/08, contraría el deber del Estado provincial de establecer criterios claros, transparentes, justos y no arbitrarios, para la distribución de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“Publicidad*

*Oficial”.*-----

Asevera que tal excepción, implicaría otorgar facultades más amplias que las reglamentadas por los primigenios Decretos y, consecuentemente, podría dar lugar a actos de arbitrariedad incompatibles con los postulados básicos dispuestos por la Convención Americana de derechos Humanos, que también se vislumbra en el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y que forman parte de la motivación de los actos administrativos relativos a la adjudicación de pautas publicitarias, tal como se desprende de los considerandos del Decreto provincial N° 183/08.-----

Sostiene también que: *“Lo reglamentado por los artículos 12 y 13 del Decreto 846/2008, son la base instaurada por el Poder Ejecutivo para realizar la adjudicación de la pauta publicitaria, con el objetivo de garantizar la transparencia, el trato igualitario entre los oferentes y evitando la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad. Principios éstos que no sólo están abarcados en la Constitución Provincial, sino en el primigenio Decreto de Publicidad N° 183/2008, artículo 4º, el cual posee plena vigencia para la asignación del gasto en publicidad oficial previsto en el Presupuesto Provincial, del cual obviamente, el IPRA forma parte”.*-----

A su turno, tomó intervención la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, mediante Informe Legal N° 234/2009, Letra TCP-CA (fs. 9/13), en el que tomó especialmente en cuenta que el artículo 21 del Decreto provincial N° 183/08, con la modificación introducida por su posterior N° 846/08, rezaba: *“Los organismos descentralizados o entes autárquicos que comercialicen productos o servicios definidos en el artículo 3 inc. C) quedan exceptuados de la obligatoriedad de generar expedientes a través de la Secretaría de comunicación Institucional, quedando facultados, inclusive, para emitir las órdenes de publicidad correspondientes. Esta excepción no implica formas distintas de contratación de las dispuestas en el presente. La Secretaría de Comunicación informará a estos organismos el listado de medios inscriptos en el RPM por categoría y el puntaje de cada uno”* (El destacado pertenece a la Letrada).-----

Seguidamente, hizo hincapié en que, con la modificación introducida por el artículo 21 del Decreto N° 873/09, del 21 de mayo de 2009, se estableció:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“Los organismos descentralizados o entes autárquicos que comercialicen productos o servicios definidos en el artículo 3 inc. C) quedan exceptuados de la obligatoriedad de generar expedientes a través de la Secretaría de Comunicación Institucional, quedando facultados, inclusive, para emitir las órdenes de publicidad correspondientes. Atendiendo lo dispuesto en el art. 15 del presente, la contratación de pautas publicitarias serán en base a criterios objetivos en pos de una mejor comercialización de los productos o servicios ofrecidos por dichos organismos” (El destacado es de la Abogada actuante).*

Considera en función de ello, que la sustitución de las dos últimas oraciones del texto resaltado del Decreto provincial N° 846/2008 transcrito, permite interpretar que la intención del Poder ejecutivo fue eximir a los organismos descentralizados y entes autárquicos de contratar necesariamente bajo las mismas formas que dispone el Decreto N° 183/2008, sin tener la obligación de seguir los parámetros de distribución de publicidad (categoría y puntaje) del listado de medios inscriptos en el Registro Público de Medios.-----

Explica que arriba a la conclusión enunciada, no sólo por la supresión del texto que así lo indicaba, sino también de la lectura de los considerandos del Decreto provincial N° 873/2009, en cuanto rezan: “... *Que la Administración central definió así su criterio de distribución de pauta publicitaria oficial basado fundamentalmente en un conjunto de características de los medios de comunicación, valorando diversos aspectos, además de la llegada o el alcance de cada uno, intentando así estimular la pluralidad de voces. Que por otra parte los organismos descentralizados y entes autárquicos del Estado Provincial deben tener necesariamente criterios distintivos de publicidad cuyo fin es comercializar sus productos o servicios, o plantear campañas de instalación social de la Institución a fin de procurar mejorar sus ventas o recaudación...” (El destacado es original).-----*

Consecuentemente, estima que, independientemente de que los organismos descentralizados y entes autárquicos que comercialicen bienes y servicios, no estén obligados a adjudicar publicidad conforme lo prescripto por los artículos 12 y 13, ello no los habilita a hacerlo de modo arbitrario, discriminatorio, o de manera no transparente, ya que la modificación recientemente introducida al artículo 21 del Decreto N° 183/2008, específicamente estipula que: “...*Atendiendo a lo dispuesto en el art. 15 del presente, la contratación de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*pautas publicitarias serán en base a criterios objetivos en pos de una mejor comercialización de los productos o servicios ofrecido por dichos organismos*”.

Profundiza ese mismo concepto, acudiendo al texto del artículo 15 del Decreto N° 183/08, que establece: “... los entes descentralizados, y organismos autárquicos del Estado provincial deberán desarrollar, en conjunto con la Secretaría de comunicación Institucional, un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional, con un menú de inversión publicitaria y la correspondiente cuantificación presupuestaria”; lo cual -sostiene- permitirá tener otro parámetro para el control.

Por tales consideraciones, la doctora FAVALLI estima que no corresponde observar legalmente el Decreto provincial N° 873/2009, con fundamento en que éste permita un trato discriminatorio, desigual y arbitrario de los oferentes, en los términos sugeridos por la señora Auditora Fiscal interviniente.

Sin perjuicio de ello, estima que resulta observable el procedimiento utilizado por el IPRA en Junio de 2009 para la distribución de publicidad, ya que conforme informara la Auditora Fiscal a fojas 3 (punto II.- Análisis), no se procedió a justificar el proveedor elegido ni el monto contratado, omitiendo así los “*criterios objetivos*” exigidos por el mismo artículo 21 del Decreto provincial N° 183/2008 con la modificación introducida por su posterior N° 873/2009.

El segundo de los expedientes traídos a consideración, conforme ya fuera enunciado *ut supra*, se inició con el pedido efectuado por el señor Secretario de Juegos del I.P.R.A., a través de la Nota Interna N° 451/09, cuya copia obra a fojas 2 de dichas actuaciones, expresando la necesidad de realizar publicidad gráfica, radial, televisiva y *Banner Internet* del TELEBINGO “*ESPECIAL DIA DEL PADRE*”, TELEBINGO SEMANAL y TELEBINGO ESPECIAL DEMES DEL MES DE JULIO por el mes de Junio de 2009.

A fojas 15, obra la Resolución I.P.R.A. N° 654/09, mediante la que se autorizó el gasto por la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000.-), para la publicidad relacionada al juego Telebingo Fuegoño a realizarse en el diario EL SUREÑO de FAGON S.R.L. durante el mes de junio del corriente año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, tomó intervención la Auditora Fiscal Marina IGLESIAS, labrando el Acta de Constatación Control Previo N° 87/09 - I.P.R.A. y plasmando en ella la siguiente observación: *"1. No se acreditan en las presentes actuaciones los criterios utilizados para la adjudicación de la pauta publicitaria, en lo que respecta a la selección del proveedor respectivo y del monto contratado, lo cual es necesario a los fines de acreditar el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública y los específicamente reglamentados en el artículo 4° del Decreto N° 183 y sus modificatorias"*.-----

Se incorporó a fojas 17, la Orden de Publicidad N° 106, por medio de la que se solicitó la publicación de la campaña referida al juego *"TELEBINGO FUEGUINO"*, con una pauta de 308 centímetros que, a razón de pesos (\$ 26) por centímetro de columna, especificando que su costo no debía superar la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000).-----

Seguidamente, el cuentadante procedió a dar respuesta a la observación antes transcripta, a través de Nota I.P.R.A. N° 491/09, informando que el criterio utilizado para la contratación de pautas publicitarias, estuvo fundamentado en el artículo 15° del Decreto provincial N° 183/08 y su modificatorio N° 846/08, que establece un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional en conjunto con la Secretaría de Comunicación Institucional y, agrega, que el Decreto N° 873/09 y su modificatorio N° 959/09, facultan a los entes autárquicos como el I.P.R.A., a efectuar la contratación de pautas publicitarias, en base a criterios objetivos y en pos de una mejor comercialización de los productos ofrecidos. -----

A fojas 27, fue glosada la Factura B N° 0001 – 00045260 de EL SUREÑO de FAGON S.R.L., por la suma total de pesos ocho mil (\$ 8.000) y, mediante la Resolución I.P.R.A. N° 983/09 (fs. 30), se aprobó su pago.-----

Con posterioridad, intervino la señora Auditora Fiscal C.P.N. M. Fernanda COELHO (fs. 31), a través del Informe Contable N° 390/2009, Letra T.C.P., aclarando que la observación 1. del Acta de Constatación N° 087/09, encuentra su fundamento en la última modificación efectuada por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 873/09, sobre el artículo 21 del Decreto provincial N° 183/09, según el cual *"... Los organismos descentralizados o entes autárquicos que comercialicen productos o servicios... Atendiendo lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



dispuesto en el artículo 15 del presente la contratación de las pautas publicitarias serán en base a criterios objetivos en pos de una mejor comercialización de los productos o servicios ofrecidos por dichos organismos”-----

Con relación puntual a los descargos formulados mediante Nota I.P.R.A. N° 491/09, opina la Auditora Fiscal, que resultan insuficientes para refutar la observación, por cuanto la sola presentación de la Nota N° 419/09 (v. fs. 3/5), a la Secretaría de comunicación Institucional, no acredita el establecimiento de un plan de desarrollo comunicacional en conjunto, por lo que corresponde mantenerla.-----

Como consecuencia de compartir tal criterio, el señor Secretario Contable dictó la Disposición N° 071/2009 (fs. 34/35), manteniendo la observación plasmada en el punto 1. del Acta de Constatación N° 093/09.-----

Finalmente, a fojas 35 vuelta, el señor Vocal de auditoría, remitió dichas actuaciones, a fin de que se traten en forma conjunta con el expediente examinado en primer término, por considerar que están relacionados por el tema.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias colectadas en las actuaciones referenciadas, preliminarmente, habré de coincidir con el señor Vocal de Auditoría que las cuestiones planteadas en ambos expedientes en tratamiento, merecen ser analizadas de manera conjunta, atento a la relación entre las cuestiones planteadas en cada uno de ellos.-----

En orden a la cuestión de fondo, analizados ambos Informes producidos por la señora Auditora Fiscal y la abogada intervinientes, relativa a la pertinencia de observar legalmente el Decreto provincial N° 873/2009, entiendo que dicho acto administrativo, no contradice por sí mismo los criterios establecidos por la Constitución Provincial, en torno a la transparencia; igualdad de oportunidades y equidad en la distribución del gasto; -----

Nótese que si bien su artículo 2° del Decreto bajo examen, el cual sustituye el artículo 21 del Decreto provincial N° 183/2009, introduce una modificación sustancial respecto de la ingerencia que tendrá la Secretaría de Comunicación en la elección de los medios por parte del I.P.R.A., por no estar más a su cargo la atribución de los puntajes a cada uno de ellos, pero



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en modo alguno implica, que el Ente pueda sustraerse a la obligación referida al establecimiento de pautas objetivas que permitan garantizar los principios antes enunciados.-----

En efecto, surge claramente del artículo 15 del Decreto N° 183/08, sustituido por el artículo 6° de su posterior N° 486/08, que subsiste para el Ente Autárquico, la obligación de desarrollar en conjunto con la autoridad de aplicación, el mentado "*plan ejecutivo de desarrollo comunicacional*", con su respectivo "*menú de inversión publicitaria*" y la correspondiente "*cuantificación presupuestaria*".-----

Además, tal como también dimana del artículo 18 del Decreto N° 183/2008, modificado por el artículo 9° del Decreto N° 846/2008, relativo a los recaudos para una "*adecuada distribución objetiva de los puntajes*", su parte final establece que: *Hasta tanto este punto no se realice, no se computará el inciso c) del artículo 11, mientras que la selección por tipo de audiencia indicada en el artículo 13 quedará a criterio de la autoridad de aplicación o del organismo que emita la orden de publicidad*".-----

De la interpretación armónica de los preceptos enunciados, a partir de la modificación introducida en el artículo 21, por el Decreto N° 873/08, el I.P.R.A. puede emitir la orden de publicidad y quedará a su criterio únicamente la elección del medio a contratar, pero no es de su competencia exclusiva la atribución de los puntajes a cada uno de ellos, sino que deben ser definidos conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Institucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 del Decreto provincial N° 183/08. Por tales consideraciones, en coincidencia con el criterio vertido por la doctora Sandra Anahí FAVALLI en su Informe Legal N° 234/2009 (fs. 9/13), considero que no se hallan dados los presupuestos que justificarían la observación legal por parte de este Cuerpo Plenario, del Decreto provincial N° 873/2009.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que merece ser observada la forma en que ha procedido el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en el ejercicio de las facultades ampliadas por dicho Decreto, pues no se desprende de las actuaciones bajo examen, de *qué* modo se habría garantizado el cumplimiento de las pautas de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades, amparadas de los artículos 8 y 14, inciso 4) de la Constitución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial y del mismo Decreto provincial N° 183/2008, por lo cual, también estimo que corresponde ratificar la observación formulada a través del punto 1. del Acta de Constatación Control Previo N° 87/09 – I.P.R.A. mantenida mediante el artículo 1º) de la Disposición Secretaría Contable N° 071/2009, en el marco del expediente tratado en segundo término.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Hacer saber que no corresponde la observación legal del Decreto provincial N° 873/2009, en orden a la consulta efectuada por la señora Auditora Fiscal, CPN IGLESIAS, en su Informe N° 312/09, Letra T.C.P., obrante a fojas 1/4 del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P. S.L. N° 170/2009, caratulado "*S/CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PULBICIDAD. IPRA.*"-----

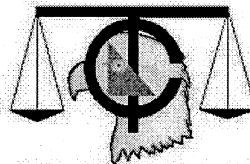
b) Mantener la observación formulada a través del punto 1. del Acta de Constatación Control Previo N° 87/09 – I.P.R.A. y ratificada mediante el artículo 1º) de la Disposición Secretaría Contable N° 071/2009, dictada con relación al Expediente del Registro del I.P.R.A. N° 350/2009, caratulado "*S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO.*"-----

c) Recomendar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que refleje en los actuados que se orienten a la contratación de publicidad oficial, el modo en que hace operativas las pautas de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades para la selección del medio en cada caso.-----

d) Notificar a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. S.L. N° 170, año 2009, caratulado: "*S/ CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA*" y el Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado "*S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO*", haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

e) Notificar el presente acto administrativo a los Auditores Fiscales actuantes en el ámbito del I.P.R.A., a fin de que efectúen el seguimiento del trámite que se imprima en lo sucesivo al expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO".-----

f) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

g) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención en las presentes actuaciones el Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

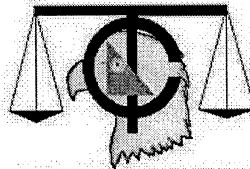
Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. S.L. N° 170/2009, caratulado: "S/ CONSULTA JURÍDICA REFRENTE A CONTRATACIÓN OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA" y el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350/2009, caratulado: "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 -EL SUREÑO", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por este, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, y a fin de brindar una solución de fondo a la problemática generada en el marco de las actuaciones bajo análisis, esto es, la falta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

determinación de criterios objetivos para la contratación de publicidad por parte de los entes descentralizados y organismos autárquicos, resulta necesario tornar operativa la disposición prevista en el art. 15 del Decreto 183/08, tal como fuera señalado por la Dra. Favalli en su Informe Legal, así como por la Prosecretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, mediante Nota Interna N° 1195/09 obrante a fs. 14 de estos actuados, a fin de que resulte posible un control efectivo sobre dichas contrataciones por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

Consecuentemente, y en virtud de las facultades dispuestas en el Art. 4º, inc. f) de la Ley Provincial N° 50 en cabeza de este Tribunal de Cuentas, corresponde incluir en el Acuerdo Plenario a dictarse los artículos que dispongan:-----

- **Recomendar** a la Secretaría de Contratación Institucional que, en cumplimiento con la disposición prevista en el art. 15 del Decreto 183/08, arbitre los medios tendientes a realizar en conjunto con los entes descentralizados, y organismos autárquicos del Estado Provincial, un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional, con un menú de inversión publicitaria y la correspondiente cuantificación presupuestaria, otorgándole un plazo de quince ( 15 ) días a fin de que informe a este Tribunal las medidas tomadas al respecto.-----

- Disponer la reserva de las presentes actuaciones en la Prosecretaría Contable de este Tribunal de Cuentas a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente.-----

- Del Acto Administrativo que se dicte notificar también a la Secretaría de Comunicación Institucional.-----

Es mi voto.-----

En último término tomo la palabra el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO emitido su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría el expediente TCP SL N 170/09, caratulado **"S/CONSULTA JURIDICA REFERENTE A CONTRATACIÓN OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA"**, y el expediente del **Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009**, caratulado **"S/PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO"** a los efectos de emitir mi voto-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En primer término debo decir que llegan las actuaciones precedidas del Voto del Vocal Contador CPN Dr. Claudio Ricciuti y del Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano.-----

En este sentido comparto el análisis formulado y el acto administrativo propuesto por el Vocal Contador, disintiendo con el propuesto por el Vocal Legal, toda vez que considero que resultaría redundante intimar a la autoridades del organismo a que cumplan con la normativa vigente, ello es un obligación legal impuesta que debe ser cumplida sin necesidad de intimación y su incumplimiento puede acarrear la sanción pertinente.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.-----

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- HACER** saber que no corresponde la observación legal del Decreto provincial N° 873/2009, en orden a la consulta efectuada por la señora Auditora Fiscal, CPN IGLESIAS, en su Informe N° 312/09, Letra T.C.P., obrante a fojas 1/4 del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P. S.L. N° 170/2009, caratulado "*S/CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PULBICIDAD. IPRA.*"-----

**ARTICULO 2º.- MANTENER** la observación formulada a través del punto 1. del Acta de Constatación Control Previo N° 87/09 – I.P.R.A. y ratificada mediante el artículo 1º) de la Disposición Secretaría Contable N° 071/2009, dictada con relación al Expediente del Registro del I.P.R.A. N° 350/2009, caratulado "*S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO.*"-----

**ARTICULO 3º.- RECOMENDAR** al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que refleje en los actuados que se orienten a la contratación de publicidad oficial, el modo en que hace operativas las pautas de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades para la selección del medio en cada caso.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO", haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Auditores Fiscales actuantes en el ámbito del I.P.R.A., a fin de que efectúen el seguimiento del trámite que se imprima en lo sucesivo al expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 350, año 2009, caratulado "S/ PUBLICIDAD JUNIO/09 – EL SUREÑO" quedando en resguardo en Secretaría Contable el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. S.L. N° 170, año 2009, caratulado: "S/ CONSULTA JURÍDICA REFERENTE A CONTRATACION OFICIAL DE PUBLICIDAD IPRA" -----

**ARTICULO 6°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

**ARTICULO 8°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1898**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia